

# La apertura oficial del archivo de la santa romana inquisición y su significado archivístico, enero 1998

---

EUTIMIO SASTRE SANTOS

## INTRODUCCIÓN

Enero del 1998. El jueves día 22, festividad de san Vicente, diácono y mártir, se abrió de forma oficial el archivo histórico de la Santa Romana Inquisición, del Santo Oficio, hoy Congregación para la Doctrina de la Fe. Apertura placeada con generosa anticipación por los periódicos italianos de tirada nacional<sup>1</sup>. Razón había para ello, pues clamorosa era la noticia. Se abría el único archivo Vaticano murado todavía. Y, abierto, sin duda, que se habrían de manifestar los secretos de la Inquisición, que por fuerza habrán de ser espe-luznantes. Novedad, que se ofrecía sazónada con todos los ingredientes reque-ridos por el caso: la imagen de una víctima de la Inquisición, de un papa «infa-lible», y una escena de tortura, tomada, tal vez, de la Enciclopedia Francesa. Llegado el día de la oficial apertura, equipos de televisión, pública y privada, siguieron la noticia «desde dentro» de la *Giornata di studio* conmemorativa, celebrada en la *Accademia Nazionale dei Lincei*, razón: *palazzo Corsini*, via della Lungara, 10.

La apertura del archivo del Santo Oficio alcanzó el honor de noticia perio-dística. Gloria efímera y flor de un día, agostada por las novedades del día siguiente. Empero, bien merece la calidad del Archivo prolongar, y aún dete-ner, el día de su apertura. Graves cuestiones en ella convergen.

De acto de coraje se calificó la decisión de franquear el Archivo a los inves-tigadores. Afirmación subvertida durante la *Giornata di studio*. Al contrario, se

---

<sup>1</sup> Por ejemplo, M. POLITI, *I segreti dell'Inquisizione. Wojtyła spalanca gli archivi.. del Sant'Uf-fizio*, La Repubblica, domenica 11 gennaio 1998, 25.

rebatió, un verdadero acto de coraje se necesitaba para mantenerlo aún cerrado. Pues abiertos están los archivos de la Inquisición española; y accesibles también los papeles del Santo Oficio, aventados por archivos y bibliotecas de medio mundo. Que el archivo del Santo Oficio continuara hermético suscitaba intemperancias. Y, tal vez, en los mismos, que desdeñaban consultar los inquisitoriales papeles en Módena<sup>2</sup>; situación paradójica. Comprensible la apostilla de Adriano Prosperì: *L'apertura dell'Archivio del S. Uffizio è un evento il cui valore simbolico supera largamente l'importanza delle fonti documentarie che si rendono disponibili*<sup>3</sup>.

Al fin, el archivo del Santo Oficio, su memoria histórica, ha sido abierto, aunque sea de forma cautelar. Apertura, que suscita una varia suerte de consideraciones. Archivística la primera de ellas, pues lo que se abre es un archivo. Inmediata subentra después la segunda, ¿qué supondrá para la historiografía inquisitorial romana el acceso a los papeles de su Archivo? Y siendo este Archivo, la memoria de gobierno de la Suprema Congregación romana, fácil se supone la red de relaciones que, por fuerza, ha debido tejer con el gobierno y memoria de las inferiores Congregaciones romanas.

El sentido común y un mínimo de respeto a los lectores aconseja limitar las respuestas a tan enjundiosas cuestiones. No obstante, sí es posible aventurar esta reflexión archivística. Recoger después las autorizadas opiniones de los investigadores de la romana Inquisición sobre las consecuencias de esta apertura. Y reducir, por último, las relaciones del archivo del Santo Oficio a solos los archivos de la congregación de Obispos y Regulares, y de la congregación de Propaganda Fide<sup>4</sup>. Notas particulares, que estriban sobre una base común: el significado de la apertura del archivo del Santo Oficio, y unas cautelas elementales para entender sus papeles.

Habrà advertido el lector, que se usa el léxico antiguo: Santo Oficio, Santa Romana Inquisición, Propaganda Fide, Obispos y Regulares. El respeto al lenguaje jurídico excusa anacronismos.

## I. LA APERTURA OFICIAL DEL ARCHIVO DEL SANTO OFICIO, ENERO 1998

Una *Giornata di studio*, el 22 de enero del 1998, solemnizó la apertura oficial del archivo del Santo Oficio; brillante acto académico resultó ser, y muy concurrido, y presentes, más fueron laicos que clérigos. Y tanto, que fue necesario habilitar una sala con circuito cerrado de televisión. *Giornata di studio* plena, mañana y tarde. Organizadores y sirvientes ofrecieron un trato exquisito e inusual.

<sup>2</sup> S. SEIDEL-MENCHI, «I tribunali dell'Inquisizione in Italia, le tappe dell'esplorazione documentaria», en *L'Inquisizione romana in Italia nell'età moderna. Archivi, problemi di metodo e nuove ricerche. Atti del seminario internazionale, Trieste, 18-20 maggio 1988* (Publicazioni degli Archivi di stato, Saggi 19), Roma 1991, 75-85, p. 75.

<sup>3</sup> Información distribuida en la Sala.

<sup>4</sup> Sendas Notas han sido redactadas para el boletín: *Informationes-Scris*, y para la revista de la universidad Urbaniana: *Euntes Docete*.

Edoardo Vesentini, presidente de la *Accademia dei Lincei*, abrió la *Giornata*; evocó la fundación de la *Accademia*, y la memoria de un su ilustre miembro: Galileo Galilei, reo ante el tribunal del Santo Oficio (1616, y 22 junio 1633); saludo y evocaciones medidas y excelentes. Las autoridades de la Congregación para la Doctrina de la Fe, el antiguo Santo Oficio, razonaron la apertura del Archivo. Los investigadores de la Santa Romana Inquisición, en el acto presentes, ilustraron las consecuencias de su apertura. Con festiva ironía y agradable expresión cerró los trabajos Ignazio Baldelli, presidente *della Classe di Scienze Morali dell'Accademia*, una autoridad en la obra de Dante, y un maestro de improvisación.

Fuerza es divulgar y adjetivar tan fértil jornada de estudio. Indagar primero, el porqué de la apertura del Archivo; e imaginar después, qué misterios ocultos revelará la consulta de sus inquisitoriales papeles, sujetos a la general fortuna de un archivo de la Curia. En el archivo del Santo Oficio han parado también los papeles de la congregación del Índice de libros prohibidos; congregación, ausente del código del 1917, cuya competencia el Santo Oficio recogió<sup>5</sup>.

### 1. *El porqué de la apertura del archivo del Santo Oficio*

Que el archivo del Santo Oficio se mantuviera cerrado a cal y canto se ha juzgado achaque de la obstinación burocrática<sup>6</sup>. No obstante, en su origen existieron verdaderas razones. La primera jurídica: era, y es, un archivo público. La segunda archivística: el archivo es la memoria de gobierno de una institución viva. Y en el día de ayer, de hoy, y de mañana, todas las personas, jurídicas y físicas, tienen materias reservadas, secretas, que la ley protege; derecho fundamental<sup>7</sup>. Lo de secreto se acicala como confidencial, pero es lo mismo<sup>8</sup>.

<sup>5</sup> BENEDICTO XIV, const., *Sollicita*, 9 julio 1753, GASPARRI-SEREDI, *Codicis Iuris Canonici Fontes. Volumen II. Romani pontifices.*, Romae 1924, n. 426; CIC 1917, can. 247, §4, el examen de los libros, jurisdicción del Santo Oficio; A. BOUDINHON, *La nouvelle législation de l'Index. Deuxième édition adoptée au code du droit canonique*, Paris 1925; la cercanía mezcló los papeles, S. M. PAGANO (a cura di), *I documenti del processo di Galileo Galilei* (Collectanea Archivi Vaticani, 21), Città del Vaticano 1984, 4-10, rigen y formación del volumen del proceso, que hoy se encuentra en el Archivo Vaticano; p. 7-8, el volumen sería un resumen de los fascículos del proceso de Galileo, y destinado a la congregación del Índice, archivado en su serie *Censurae Librorum*.

<sup>6</sup> J. TEDESCHI, *The prosecution of heresy. Collected studies on the Inquisition in Early Modern Italy*, Binghamton (N.Y.) 1991, 23-45.

<sup>7</sup> *Constitución española*, art. 18, 105 b); *Ley orgánica de protección civil, del derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen*, 1/1982 de 5 mayo, O'CALLAGHAM, §61, 565-567; *Ley orgánica de regulación del tratamiento automatizado de los datos de carácter personal (informática)*, 5/1992 de 29 octubre, O'CALLAGHAM, §65, 575-587.

<sup>8</sup> *Archival Legislation, 1981-1994. Latvia [Letonia] -Zimbabwe*, Archivum, 41 (1996)291, la legislación de la ONU, 28 diciembre 1984, documentos estrictamente confidenciales los antiguos: «top secret», y confidenciales los: «secret»; infra III. La posición del Santo Oficio.. 3. El carácter de los archivos...

### a. La doble memoria archivística de gobierno del Santo Oficio

Toda persona jurídica sedimenta en su archivo dos tipos de memoria: común y reservada, que exigen un diferente gobierno. Toda persona física goza de estos dos tipos de memoria: común, abierta al trueque de la vida ordinaria, y reservada, abierta sólo al confesor, a un amigo, al psicoanalista, y en nuestros tiempos a la televisión. También en el archivo del Santo Oficio, que es público según derecho, se han sedimentado ambos tipos de memoria: reservada-secreta, y común.

En su prólogo *Ad lectorem*, Carena explica el método usado para componer su *Tractatus*. Dice acomodar la actividad del Santo Oficio dentro del clásico esquema jurídico: *personae, res, actiones*<sup>9</sup>. Abreviando razones. Toda la actividad del Santo Oficio relativa al gobierno de las *personae* y al desarrollo de las *actiones* sedimenta en su archivo una memoria reservada; y memoria común sedimenta la administración de las *res*, de sus bienes<sup>10</sup>.

El proceder del Santo Oficio, su estilo, por entender en materias de Fe, del honor de la persona, se trataban en forma reservada. La oración *Adsumus* de los concilios visigodos abría las sesiones<sup>11</sup>. Los ministros del Santo Oficio emitían el juramento de observar el secreto, llamado «secreto del Santo Oficio»; en el día existe el secreto pontificio, y el secreto de oficio, que prestan los curiales<sup>12</sup>. Penas había aparejadas para los transgresores. Y jurar habían también los defensores de los reos, y guardar el secreto<sup>13</sup>. Forma de proceder, no por el «misterio», sino para mejor proteger la persona del reo, y evitar la difamación del inocente<sup>14</sup>. Substanciado el proceso, los papeles se conservan en su archivo público<sup>15</sup>.

<sup>9</sup> C. CARENA, *Tractatus de modo procedendi in causis S. Officii...*, Cremonae 1636, s/f.

<sup>10</sup> S. M. PAGANO (a cura di), *I documenti del processo di Galileo Galilei...*, Città del Vaticano 1984, 13, pro-memoria de los archiveros del Santo Oficio, dirigido a Marino Marini, en París: *A cinque classi possono ridursi le materie d'archivio della S. R. Inquisizione, cioè materie dottrinali, giurisdizionali, criminali, civili ed economiche*.

<sup>11</sup> E. MASINI DA BOLOGNA, *Sacro arsenale*..Roma 1639, 10, el secreto es el nervio de la causa, 119-130, fórmulas de juramentos, oraciones.

<sup>12</sup> X. OCHOA, *Index verborum ac locutionum Codicis Iuris Canonici*, Città del Vaticano 1984, 434, *secretum servandum*; SECRETARIA DE ESTADO, *Regolamento generale della Curia Romana*, 4 febrero 1992, AAS, 84(1992)201-267, art. 38, observancia del secreto de oficio y del «secreto pontificio» en conformidad con el *Secreta continere*, 4 febrero 1974, AAS, 66(1974)89-92; SECRETARIA DE ESTADO, decl. part. *Cases of violation*, 29 diciembre 1981, en «Repertorio de legislación de la Santa Sede sobre los archivos eclesiásticos», en M. BASSO, *Opus iustitiae pax. Miscellanea in onore del Prof. Xavier Ochoa*, Città del Vaticano 1990, n. 59, p. 362.

<sup>13</sup> G. MORONI, *Dizionario di erudizione storico-ecclesiastica*, Venezia 1842, XVI, 235, «Il perno principale della congregazione essendo il segreto il più rigoroso tutti i membri devono prestarlo»; F. ALBITIUS, *De inconstantia in Fide...*, Amstelaedami 1683, 212-213, juramento del secreto y devolución de los papeles del proceso; C. CARENA, *Tractatus de officio Sanctissimae Inquisitionis...*, Lugduni 1669, 27-32, los consultores, se remite a Bobadilla en la observancia de la discreción en el gobierno municipal.

<sup>14</sup> F. MACEDO, *Schema illustre, S. Officii Romani*, Patavii 1676, 43-49, silencio, secreto, fidelidad.

<sup>15</sup> *Infra*, III. La posición del Santo Oficio.. 3. El carácter de los archivos..

En cambio, cuando de examinar los cristianos sospechosos en su Fe y costumbres, el Santo Oficio pasaba a entender en la administración de sus bienes, sus *res*, común era la memoria archivística; por ejemplo, los papeles de la administración económica de la *tenuta di Conca*, a mitad de camino entre Anzio y Velletri.

Reserva interna de la Congregación, que alcanzaba los decretos disciplinares particulares, que de ella salían. Documentos estos, que se debían conservar en el archivo secreto de la curia episcopal o del instituto religioso. Sobre ellos velaba la vigilancia del visitador<sup>16</sup>. Proceder constante de las autoridades del Santo Oficio<sup>17</sup>.

Reserva rota, claro está, por la publicación de los decretos: doctrinales, dogmáticos o disciplinares universales<sup>18</sup>. Gran cuidado tenía la autoridad de que se conocieran las medidas de protección de la Fe., y de los familiares del Santo Oficio también<sup>19</sup>. Un ejemplo paralelo de ello tenemos en la bula *in coena Domini*<sup>20</sup>. Documentos papales publicados en los lugares de costumbre, y para que los religiosos no alegaran ignorancia, ordenada su lectura *in capitulo* o *publica mensa*<sup>21</sup>. El edicto del señor inquisidor es perpetua materia de comentario<sup>22</sup>.

De documentación «doctrinal», de cuestiones, de casos, suelen los autores, algunos de ellos oficiales de la Congregación, enladrillar sus obras con un fin didáctico<sup>23</sup>; gentes puntillosas notan, que la obra de Albizzi *contiene decreti, ma*

<sup>16</sup> G. CRISPINO, *Trattato della visita pastorale. Terza impressione*, Venezia 1711, 279, «Della visita dell'archivio episcopale, 4. Si avverta, che specialmente per le scritture di cause di S. Officio vi siano gli armadii distinti, e se ne habbia speciale, e diligentissima custodia».

<sup>17</sup> S. C. SANTO OFICIO, decr. *Ex quotidiana*, 23 junio 1915, en «Repertorio de legislación de la Santa Sede sobre los archivos eclesiásticos», n. 11, pp. 323-325, normas menudas para conservar los documentos del Santo Oficio en el archivo secreto de la curia episcopal; *Ibidem*, S. C. DE RELIGIOSOS, circ., *Mi reco a premura*, 24 noviembre 1916, n.12, pp. 325-326, circular dirigida a las autoridades de los institutos,

<sup>18</sup> F. PEÑA, «Disputatio de auctoritate seu robore probatione, et utilitate Extravagantium.. pro officio Sanctissimae Inquisitionis..», en N. EYMERICH, *Directorium inquisitorium..*, Romae 1587, 145-153; L. CHOUPIN, *Valeur des décisions doctrinales et disciplinaires du Saint-Siège.. Index, Saint-Office, Galilée.. L'Inquisition au moyen âge..*, Paris 1913, 56-91, 92-103.

<sup>19</sup> N. EYMERICH, *Directorium inquisitorium..*, Romae 1587, el «bulario» de Francisco Peña, al final del volumen con paginación propia, 1-144, dice haber tomado los textos del archivo de la Inquisición de Bolonia, y del convento franciscano de Asís; Th. DELBENE, *De officio S. Inquisitionis circa haeresim..*, Lugduni 1680, II, 661, afirma completar la antigua documentación, recogida por Peña; nuevas añadiduras de F. Castracane en, D. de SIMANCAS, *De catholicis institutionibus..*, Ferrariae 1692, 554-582, años 1665-1690; documentación contra Jansenio, Natal Alejandro, Molinos..

<sup>20</sup> F. ALBITIUS, *De inconstantia in iure admittenda..*, Amstelaedami 1683, 185-202, cap. 25; Th. DELBENE, *De officio S. Inquisitionis circa haeresim..*, Lugduni 1680, I, 1-2.

<sup>21</sup> S. C. SANTO OFICIO, decr., *In generali Congregatione* 14 abril 1633, en Th. DELBENE, *De officio S. Inquisitionis circa haeresim..*, Lugduni 1680, II, 661-687, reproduce los textos indicados entre el 1551-1631; F. BORDONI, *Operum.. Sacrum Tribunal iudicum in causis Sanctae Fidei..*, Lugduni 1665, 454-458, el decreto *affixum* el 7 de junio de 1633.

<sup>22</sup> Su comentario menudo: I. LUPUS DE BERGOMO, *Nova lux in edictum S. Inquisitionis..*, Bergomi 1647.

<sup>23</sup> Albizzi, Delbene, Eymerich, Locati, Pignatelli.. todos los citados en el apéndice bibliográfico.

*non autentici, però veri*<sup>24</sup>. Circunstancia advertida por la misma Congregación al conceder permiso para imprimir sus declaraciones<sup>25</sup>. En los bularios de Propaganda Fide se buscó la documentación del Santo Oficio, fuente del código del 1917<sup>26</sup>.

En resolución, que el gobierno de la Congregación del Santo Oficio ha sedimentado en su archivo público dos tipos de memoria: una reservada-secreta, del gobierno de las personas y de la actividad de su tribunal en defensa y conservación de la Santa Fe, y otra: común, de la administración de sus *res*, bienes.

Salvo más docta opinión, esta podría ser la archivística consideración teórica. En la cuestión práctica del acceso a la memoria del Santo Oficio no nos entrometemos; aunque no se ha juzgado razonable en extremo haber encerrado a cal y canto ambas memorias, y desde el 21 de julio de 1542, fundación del Santo Oficio, hasta el día de la fecha. Encerramiento tan absoluto, que han podido contarse los elegidos, que *per grazia ricevuta*, escucharon el golpe de los cerrojos y traspasaron los umbrales del Archivo<sup>27</sup>.

Situación, en verdad anómala, que se intentó enderezar en 1991. Mons. Tarcisio Bertone, secretario de la Congregación, declaró que en ese año había comenzado la admisión, silente, de los investigadores en el Archivo<sup>28</sup>; hartos algunos de ellos de repasar los papeles de la romana Inquisición en archivos y bibliotecas.

## b. Las razones de la apertura oficial del archivo del Santo Oficio en el 1998

Razones, que no se imaginan; fueron dadas por el cardenal Ratzinger, prefecto de la congregación para la Doctrina de la Fe, en la sesión vespertina de

<sup>24</sup> G. MORONI, *Dizionario di erudizione storico-ecclesiastica*, Venezia 1842, XVI, 228; distinción que no es bobada; I. PIGNATELLI, *Consultationum canonicarum tomus nonus*, Venetiis 1694, 184-202, consult. 82, An scriptura privata, cui fides adhibetur, veniat nomine scripturae authenticae a S. Concilio Tridentino, cap. 9, sess. 25. *de refor. pro iurispatronatus probatione requisitae?*

<sup>25</sup> F. BORDONI, *Operum.. Sacrum Tribunal iudicum in causis Sanctae Fidei..*, Lugduni 1665, 361, reproduce un decreto del 2 de agosto 1631; ejemplo civil: *Reglamento para la ejecución de la ley de propiedad intelectual*, 10 de enero de 1879 (Real decreto de 3 de septiembre de 1880), título primero, cap. II. De los documentos oficiales, art. 14. X. O'CALLAGAN, *Leyes civiles de España*, Madrid 1995, §137, 1273.

<sup>26</sup> GASPARRI-SEREDI, *Codicis Iuris Canonici Fontes. Volumen IV. Curia Romana S. C. S. Off...*, Romae 1926, nn. 714-1305, por lo general tomados de las *Collectanea* de Propaganda Fide; vide también *Censure réservés*, *Analecta Juris Pontificii*, 15(1876)622-623, en el caso de los confesores de Roma, 1 diciembre 1875; *Mariage mixte*, *Analecta Juris Pontificii*, 9(1867)757-764, en Alemania.

<sup>27</sup> Enumerados por J. TEDESCHI, *The prosecution of heresy..*, Binghamton (N.Y.) 1991, pp. 34-35, nota 1.

<sup>28</sup> Información distribuida en la Sala, «b) La presentazione pubblica di detta apertura, avvenuta almeno sette anni orsono. In effetti, fin dal 1991 l'Archivio ammette, secondo criteri oggettivi, alcuni studiosi qualificati alla consultazione delle carte antiche».

la *Giornata di studio*. Divulgadas por L'Osservatore romano, ahora se trasladan, y apostillan con el respeto debido<sup>29</sup>.

Eclesial la primera razón, declarada por el cardenal Prefecto: la apertura del Archivo: *si ispira al compito stesso assegnato dal Santo Padre alla nostra Congregazione di promuovere e tutelare la dottrina sulla fede e i costumi in tutto l'orbe cattolico*.

La segunda razón, archivística, sostiene la primera, pues se abre un archivo histórico, es decir, una parte de los *bona culturalia* de la Iglesia, huellas y vehículo de su Fe, vivida y vivificante<sup>30</sup>. Por tanto, continua el cardenal Ratzinger, *sono sicuro che aprendo i nostri Archivi, si risponderà non solo alle legittime aspirazioni degli studiosi, ma anche alla ferma intenzione della Chiesa di servire l'uomo aiutandolo a capire se stesso leggendo senza pregiudizi la propria storia*. Los papeles de un archivo eclesial permiten la reconstrucción de la historia, que lo es ante todo de una Fe. Pues, si cultura es el hombre, y el hombre la imagen de su dios, Cristo es la única medida del ser humano.

La tercera razón está exigida por el general gobierno de los archivos Vaticanos. En el 1881, León XIII abrió al Archivo Apostólico Vaticano, archivo central de la curia romana. Hoy en el 1998, en la proximidad del gran Jubileo del año 2.000, *si porta a compimento, con l'apertura dell'ultimo degli archivi rimasti chiusi, un processo iniziato ormai 117 anni fa*. La apertura del archivo del Santo Oficio significa el acto final del archivístico proceso vaticano.

La forma de acceso al Archivo y de su consulta fueron explicadas por el secretario de la Congregación, mons. Tarcisio Bertone, también en la sesión vespertina del 22 de enero. Práctico acceso, que se presume un tanto cauteloso. Se prometió la pronta aparición del *Reglamento*. Y en su día, que Dios lo apesure, se publicará una guía.

En el archivo del Santo Oficio se encuentran también los fondos de la congregación del Índice, suprimida en el 1917, y los del tribunal de la Inquisición de Siena, suprimido por la autoridad civil en el 1782. Ambos fondos *sono consultabili in tutta la loro estensione*. En cambio, el resto del Archivo queda sujeto a los habituales límites impuestos por el tiempo. El fin del pontificado de León XIII, año 1903, ha fijado el límite temporal; circunstancias particulares pueden superarlo, y elevarlo hasta el 1914, final del pontificado de san Pio X. Se recuerda, que los archivos Vaticanos están abiertos hasta el 1922, final del pontificado de Benedicto XV<sup>31</sup>; límite, que también la defensa de la Fe y de las per-

<sup>29</sup> El cardinale Ratzinger: *L'apertura degli Archivi della congregazione per la Dottrina della Fede risponde al desiderio della Chiesa di servire l'uomo*, L'Osservatore romano, sabato 24 gennaio 1998, 6, en un recuadro en el fondo de la página.

<sup>30</sup> Can. 1283, 2º; JUAN PABLO II, const. ap., *Pastor Bonus*, 29 junio 1988, AAS, 80(1988)841-930, art. 99-104, la *Pontificia Commissio de patrimonio artis et historiae conservando*; rebautizada en el 1993 con el nombre, *Pontificia Commissio de Ecclesiae bonis culturalibus*, JUAN PABLO II, let. ap. motu proprio, *Inde a pontificatus*, 25 marzo 1993, AAS, 85(1993)549-552, art. 4. III. la Comisión mantiene la competencia, fijada por la *Pastor Bonus*, empero adquiere la categoría de autónoma, desligándose de la congregación del Clero, y su presidente es miembro del Pontificio Consejo de la Cultura.

<sup>31</sup> SECRETARÍA DE ESTADO, resp. *Mi riferisco*, 20 agosto 1985, AAS, 78(1986)378.

sonas puede allanar, y allana<sup>32</sup>. Y de materia reservada se ha calificado la documentación relativa a los *graviora delicta*, delitos contra la Fe, y entre ellos se contienen los casos: *De confessariis sollicitantibus*. Materia, que goza de un estudio común y monográfico en la bibliografía inquisitorial hispana<sup>33</sup>; y aún entre los antiguos no se ignoraba cómo instruir el proceso del supuesto pecador confesor<sup>34</sup>.

## 2. *Los papeles del Santo Oficio, sujetos a la común suerte de los archivos de la Curia romana*

¿Por qué razón ha sido posible una historiografía de la Inquisición romana a pesar de la clausura de su Archivo? Historiografía, que lo es, aunque inferior a su paralela de la Inquisición hispánica<sup>35</sup>.

Regla general: al papelear los fondos de un archivo hemos de imaginar que nos hallamos ante el pecio de un naufragio, de la institución o de las instituciones, que los formaron. Siempre en el supuesto de que el archivo no se equivoque con un informe rimero de papeles. En este caso el naufragio es total, y en el puerto.

Razonable parece pensar, que toda institución sedimenta en su archivo la memoria de su gobierno; razonamiento, que puede reducirse a mera presunción. Y ante la falta de papeles, se plantea el básico dilema: ¿pérdida o destrucción?<sup>36</sup>. Dilema, que en los papeles de los archivos, Vaticanos y del Santo Oficio incluido, se resuelve en una triple suerte: que los papeles no entren en el archivo, que dentro los roben, y que robados, se destruyan.

- a. Los papeles del gobierno de las Congregaciones romanas, que no entran en su archivo

Elemental. Los oficiales trabajaban en su casa; y con su muerte una parte de sus papeles pasan a los herederos. Circunstancia, que obligó a Garampi a

<sup>32</sup> Para esclarecer la memoria ultrajada del «Vicario», de Pío XII en 1963: *Actes et documents du Saint-Siège relatifs à la Seconde Guerre Mondiale*, Città del Vaticano 1965-1981, 12 vols.

<sup>33</sup> Meros ejemplos, M. H. SANCHEZ ORTEGA, *La mujer y la sexualidad en el antiguo régimen. La perspectiva inquisitorial*, Madrid 1992; A. SARRION MORA, *Sexualidad y confesión. La sollicitación ante el tribunal del Santo Oficio (siglos XVI-XIX)*, Madrid 1994; J. BLAZQUEZ MIGUEL, *La Inquisición en América (1569-1820)*, Santo Domingo (República Dominicana) 1994, 185-196.

<sup>34</sup> C. Th. PASCUCCI, *Compendium... ad consultationes canonicas D. Iacobi Pignatelli...*, Romae 1699, II, 131-136, en vulgar italiano la instrucción del proceso.

<sup>35</sup> *L'Inquisizione romana in Italia nell'età moderna...*, Roma 1991; para la hispana se comienza con: J. PEREZ VILLANUEVA, - B. ESCANDEL BONET (direc.), *Historia de la Inquisición en España y América. I. El conocimiento científico y el proceso histórico de la Institución (1478-1834), II. Las estructuras del Santo Oficio*, Madrid 1984-1993; el repertorio retrospectivo de, E. VAN DER VEKENE, *Bibliotheca bibliographica Historiae Sanctae Inquisitionis*, Vaduz 1982-1983, lo es hispánico en la mayoría de sus títulos; la bibliografía hispana continúa con ímpetu fluvial; en 1984 se indicaban tres centros de Investigación inquisitorial, en Madrid, Alcalá, y Córdoba.

<sup>36</sup> S. M. PAGANO (a cura di), *I documenti del processo di Galileo Galilei...*, Città del Vaticano 1984, 9, dilema, que emplaza la original documentación judicial del proceso de Galileo.



comprar los papeles de los curiales a carniceros y especieros de *piazza Navona*, para depositarlos después en el Archivo Apostólico Vaticano, hoy *Segreto*<sup>37</sup>. También es posible, que personas ajenas a la institución los devuelvan al lugar de su procedencia<sup>38</sup>, o que vayan a parar a instituciones extrañas: bibliotecas, otros archivos, y museos<sup>39</sup>. Puede ocurrir también que se ordene un escrutinio, expurgo, a los consultores, que han intervenido en la resolución de algún asunto pontificio<sup>40</sup>.

El estilo del Santo Oficio no permite suponer una gran pérdida de papeles en manos de sus oficiales. No obstante, sí parece que quedaron, y se publicaron<sup>41</sup>. ¿Qué gobierno tuvieron los archivos de la Inquisición romana? ¿Fue similar al hispánico?<sup>42</sup>.

b. Los papeles del gobierno de las Congregaciones romanas, robados de su archivo

El expolio napoleónico de los archivos Vaticanos ejemplo señero es de robo archivístico. Y del Tesoro de San Pedro también. Por fortuna, no alcanzó al archivo de la *Fabbrica di San Pietro*, pues estaba en el domicilio de un su oficial. Triste fue el destino del archivo del Santo Oficio, viajero entre Roma-París-Roma<sup>43</sup>. Los restos de su expolio, dejados en París, se destruyeron, o ven-

<sup>37</sup> *En torno al título de Archivio Segreto Vaticano*, Euntes Docete, 47(1994)401-450.

<sup>38</sup> H. HOBERG, *Inventario dell'Archivio della Sacra Romana Rota (sec. XIV-XIX)*, (Collectanea Archivi Vaticani, 34), Città del Vaticano 1994, 19-50, la historia del archivo, p. 21, los documentos en casa de los oficiales; p. 24, los diarios de los notarios provienen de personas extrañas.

<sup>39</sup> D. H. JOBE, «Inquisitorial manuscripts in the Biblioteca Apostolica Vaticana», en *The Inquisition in Early Moderne Europe: Studies on sources and methods*, De Kalb 1986, 33-53; los papeles de la Inquisición hispana puede encontrarse en un archivo civil, V. PINTO, «Archivos de la Inquisición», en *Diccionario de Historia Eclesiástica de España. Suplemento I*, (Madrid-1987)58-60; en un archivo diocesano: D. PEREZ RAMIREZ, «Archivo de la Inquisición de Cuenca», *Ibidem*, 60-61; en un museo: M. HERNANDEZ SUAREZ, «Archivo de la Inquisición de Las Palmas de Gran Canaria», *Ibidem*, 61-63.

<sup>40</sup> SECRETARIA DE ESTADO, circ., *Il Santo Padre*, 10 enero 1915, en *El ordenamiento de los institutos de votos simples según las Normae de la Santa Sede (1854-1958). Introducción y textos*, (Studia Urbaniana, 42), Roma-Madrid 1993, n. 82.

<sup>41</sup> *De la condemnation de Raymond Lulle*, *Analecta Juris Pontificii*, 2(1857)2465-2480, tomada de, F. ALBITIUS, *De inconstantia in iure admittenda...*, Amstelaedami 1683, 521-527; el caso de Rosmini, *La Congrégation de l'Index et les livres de Rosmini*, *Analecta Juris Pontificii*, 15(1876)696-712, I. Relation de l'affaire de Rosmini d'après les actes de la S. Congrégation de l'Index, la documentación perteneció a M. Rezzi, consultor del Índice, y se toma del *Journal Officiel* de Verona, n. 202-204, de 1856, se reproduce sólo una parte, se juzgó: *Dimittantur opera Antonii Rosmini-Serbatii*, el 10 de agosto de 1854; Fenelón, *La condemnation de Fénelon*, *Analecta Juris Pontificii*, 9(1867)810-856, 897-933, «Les mémoires des qualificateurs, n'ayant jamais été publiés, nous croyons utile de les faire connaître»; no indica fuente.

<sup>42</sup> Ignoro si hubo algún documento similar a la instrucción de Diego de Espinosa, 1572, y las posteriores, M. AVILES, - J. MARTINEZ MILLAN, - V. PINTO, *El archivo del Consejo de la Inquisición. Aportaciones para una historia de los archivos inquisitoriales*, RABM, 81(1978)459-519.

<sup>43</sup> M. BASSO, *I privilegi e le consuetudini della Rev.da Fabbrica di San Pietro in Vaticano (sec. XVI-XX)*, Roma 1987, 31-32; S. M. PAGANO (a cura di), *I documenti del processo di Galileo Galilei...*,

didados, se diseminaron por bibliotecas y archivos de Europa y de América; 54 volúmenes y documentos sueltos, correspondientes a los años 1564-1659, acabaron en el *Trinity College* de Dublín<sup>44</sup>. ¿Cuál era la consistencia efectiva de los papeles del Santo Oficio antes del despojo napoleónico? Un pro-memoria de los archiveros del Santo Oficio, enviado a Marino Marini, expectante en París, ofrece su general descripción<sup>45</sup>.

También en el día cuando ciertos curiales abandonan la Curia se llevan rimeros de papeles «públicos», que después aparecen en sus «archivos particulares». Situación anómala, esos mismos papeles no pueden consultarse en Roma, y sí en otros lugares<sup>46</sup>.

c. Los papeles del gobierno de las Congregaciones romanas, destruidos en su archivo

Harto conocidas son las iras del «pueblo» romano contra el difunto Paulo IV, sus *nipoti*, el Santo Oficio y su archivo y sus cárceles, 18 agosto 1559. También la República romana del 1849, fiel a sus principios revolucionarios, saqueó el Archivo, y confiscó el *palazzo* del Santo Oficio. Y la misma Congregación en momentos de apuro creyó oportuno destruir papeles en 1798, 1848, 1860, 1870, 1881. Y también cambiarlos de lugar.

En los dos primeros casos, non entrega o robo, es posible la dispersión de los papeles fuera de su lugar natural, y su estudio; el último declara su pérdida para todos.

Nótese por último, que los papeles de otros tribunales locales del Santo Oficio han encontrado acomodo en la variedad de archivos, civiles y eclesiásticos<sup>47</sup>. Amén de que también fue posible, cerrado el Archivo Apostólico Vaticano, formar los *Regesta Pontificia* de Jaffé, y de Potthast. Por supuesto, que una bula pontificia no es un proceso del Santo Oficio.

---

Città del Vaticano 1984,10-26, la historia particular del volumen editado se encuadra en el general expolio napoleónico.

<sup>44</sup> J. TEDESCHI, *The prosecution of heresy*., Binghamton (N.Y.) 1991, 23-45.

<sup>45</sup> S. M. PAGANO (a cura di), *I documenti del processo di Galileo Galilei*., Città del Vaticano 1984,12-14, el pro-memoria a Marino Marini ¿1816? cómo comportarse con los archivos para traerlos a Roma; en 1816 se dirigió una comunicación al secretario de la *Fabbrica di san Pietro*, preguntando por los papeles robados, vide M. BASSO, nota precedente.

<sup>46</sup> Situación ya prevenida en caso de muerte en curia, SECRETARIA DE ESTADO, not., *La Segreteria di Stato*, 14 junio 1969, en «Repertorio de legislación de la Santa Sede sobre los archivos eclesiásticos», n.49, pp. 342-344; CONFERENCIA EPISCOPAL ESPAÑOLA. COMITE EJECUTIVO, circ. *Destino y uso de los archivos personales de los señores obispos difuntos*, 11 julio 1996, Boletín oficial de la Conferencia Episcopal Española, 14(1996)220-221.

<sup>47</sup> A. PROSPERI, «Per la storia dell'Inquisizione romana» en *L'Inquisizione romana in Italia nell'età moderna*., Roma 1991, 27-64.

### 3. *El significado de la apertura del archivo del Santo Oficio*

Durante la *Giornata di studio* del 22 de enero en la sala de sesiones una general satisfacción unía los asistentes. Ya era posible consultar los papeles del Santo Oficio. No es poco contentar las gentes. Empero, la felicidad completa no está en este mundo pasajero. En una intervención vespertina se pudo censurar la forma de su paulatina y silente apertura. Item, menoscabada quedó la general fama del archivero diocesano italiano. Por fortuna, faltó la luz. En resumidas cuentas, sí, abierto está el archivo del Santo Oficio, y en estado precario continúan los archivos diocesanos<sup>48</sup>. Y se manifestó, dicho sea con todos los respetos, la propia ignorancia, que no encontró respuesta autorizada. Y la había<sup>49</sup>.

Mons. Tarcisio Bertone, secretario de la Congregación, indicó en su intervención el primer fin de la *Giornata di studio: fare il punto sullo stato attuale degli studi storici riguardanti le due Congregazioni* (Del Santo Oficio y del Indice) *e mettersi in ascolto delle attese del mondo scientifico*<sup>50</sup>. Para alcanzar el tal fin, en la sesión matutina se informó sobre *lo stato degli studi storici sulle Congregazioni dell'Inquisizione Romana e dell'Indice*, y en la vespertina, una Mesa redonda recogió las opiniones de un grupo de investigadores sobre: *Ciò che la storiografia può aspettarsi dell'apertura dell'Archivio*. Se excusa adjetivar en esta Nota cuanto allí se dijo. Entre otras razones, porque los autores, de forma general, repitieron lo publicado en sus obras.

A pesar de todo, se desliza una global información. ¿Qué podemos esperar de la apertura del archivo del Santo Oficio? Pues, depende de dos generales condiciones: ¿cuál es la consistencia de la memoria archivística?, y ¿cuáles sean nuestros intereses?

- a. El significado de la apertura del archivo del Santo Oficio en relación con la consistencia de su memoria

Al parecer, según información del archivero, mons. Alejandro Cifres, el fondo de la congregación del Indice *da Parigi tornò integro*<sup>51</sup>. El fondo de la

<sup>48</sup> Cuestión pertinaz, A. MARANI, *Rassegna degli studi più recenti sull'attività collettiva dei vescovi fra ottocento e novecento*, Cristianesimo nella storia, 15(1994)71-115, en p. 115, se califica de grave el atraso de los archivos diocesanos.

<sup>49</sup> Existe una *Guida degli Archivi diocesani d'Italia*, *Archiva Ecclesiae* 32-33(1989-1990); 36-37(1993-1994); y fresca está la: *Intesa tra il Ministro per i beni culturali e ambientali e il Presidente della C.E.I. circa la tutela dei beni culturali ecclesiastici*, *Notiziario della Conferenza Episcopale Italiana*, 20 novembre 1996, n. 9, pp. 336-347; la constitución del acordado *Osservatorio* mixto para actuar la *intesa* en, *Ibidem*, 20 noviembre 1997, n. 9, p.350, es la actuación del artículo12, n. 1 párrafos 1 y 2 del Acuerdo entre la Santa Sede y la República Italiana del 18 de febrero del 1984; los trabajos comenzaron el 13 febrero del 1987, y se prolongaron con prórroga hasta el 13 de septiembre del 1996.

<sup>50</sup> Información distribuida en la Sala.

<sup>51</sup> Información distribuida en la Sala.

Inquisición de Siena *deve essere ritenuto sostanzialmente completo*. Circunstancias, que no se repiten en los fondos del Santo Oficio. En París quedaron *due terzi del contenuto dell'Archivio*. Las ocurrencias revolucionarias del s. XIX lo menguaron aún más. Y, por supuesto, la vida de la Congregación lo ha seguido incrementando.

En estas circunstancias, la posibilidad de consultar los papeles de la Congregación del Índice *segna una svolta epocale negli studi sulla circolazione delle idee e sul controllo della stampa*, afirmó Silvana Seidel-Menchi<sup>52</sup>. No imaginemos un perfecto y monolítico control. Un mediano bachiller no ignora la pugna entre el Índice español, y el romano. No obstante, los papeles del Índice nos permiten conocer la Congregación desde dentro, trazar su vida, y saber el porqué de los Índices inquisitoriales, en cuya publicación se ocupa Martínez de Bujanda.

Más modesta la *svolta* para los estudios de la Congregación del Santo Oficio. Adriano Prosperi concede un valor simbólico a la apertura del Archivo. John Tedeschi, años ha, no imaginaba grandes descubrimientos en el caso de su apertura<sup>53</sup>. Arnoldo Esch, más cauto, advierte, que es preciso conocer la consistencia de sus fondos<sup>54</sup>.

b. El significado de la apertura del archivo del Santo Oficio en relación con nuestros intereses

Los archivos hispánicos de la Inquisición han estado abiertos desde el siglo pasado. La historiografía inquisitorial ha sufrido diversos vaivenes, y conocido desvíos y atracciones<sup>55</sup>. Y, cierto es, que los intereses de la moderna historiografía no coinciden con los manifestados por los archiveros del Santo Oficio en el 1816<sup>2</sup>. Estos, del forzado expurgo del archivo en París, solicitaron a Marino Marini que salvara las *materie dottrinali, giurisdizionali*, y perdiera las *criminali, civili ed economiche*, salvo algunas excepciones<sup>56</sup>.

Por tanto, la programática cuestión: *Ciò che la storiografia può aspettarsi dall'apertura dell'Archivio* obtuvo varias respuestas de los investigadores inquisitoriales presentes. Cautos fueron en predecir descubrimientos sensacionales. Coincidieron en afirmar, que la apertura del Archivo daría más solidez a los trabajos, y permitiría conocer la vida interna de la institución Inquisitorial. Se

<sup>52</sup> Información distribuida en la Sala.

<sup>53</sup> J. TEDESCHI, *The prosecution of heresy...*, Binghamton (N.Y.) 1991, 23, «Actually, [1973] if the doors of the Congregation for the Doctrine of the Faith... were to be thrown open tomorrow we probably would not find terrible secrets; in fact we would find relatively few documents, mainly doctrinal decrees and the papers of the now defunct Congregation of the Index»..

<sup>54</sup> Información distribuida en la Sala.

<sup>55</sup> J. L. GONZALEZ NOVALIN, *L'inquisizione spagnola. Correnti storiografiche da Llorente (1817) ai giorni nostri*, Rivista di Storia della Chiesa in Italia, 39(1985)139-159.

<sup>56</sup> S. M. PAGANO (a cura di), *I documenti del processo di Galileo Galilei...*, Città del Vaticano 1984, 14.

trazaron diversos programas de publicación de fuentes; y se presentó el primer volumen de una de ellas sobre: *La validez de las ordenaciones anglicanas*. Vástísimo se abre el campo historiográfico, como lo demuestra el hispano<sup>57</sup>. Sistema penitenciario incluido<sup>58</sup>. Y, sin preterir, la presencia del *odium theologicum* entre los eclesiásticos. Y la fortuna de sus «carreras» también.

El estudio de las *materie dottrinali e giurisdizionali* se ofrece fertilísimo. Basta repasar un simple manual inquisitorial para advertir que todo lo razonaba y repensaba el inquisidor: Sagrada Escritura y Tradición, jurisdicción papal, derecho penal, procesal, las relaciones de la Fe católica con los ritos sean griegos, armenos o chinos, y hasta la defensa de los *studia generalia* contra los herejes<sup>59</sup>.

## II. CAUTELAS ELEMENTALES PARA ENTENDER LOS PAPELES DE UN ARCHIVO, Y LOS DEL SANTO OFICIO

El cardenal Ratzinger pidió en su *Intervento conclusivo* de la *Giornata di studio la retta interpretazione* de los papeles del Archivo<sup>60</sup>. Preocupación común de todo archivero diocesano cuando sirve los documentos de su archivo. Ciertamente ha sido el temor de los clérigos hispanos ante los archivos inquisitoriales<sup>61</sup>.

La justa inteligencia de los papeles de un archivo, sea de la Santa Inquisición, de la Santa Cruzada, o del Honrado Concejo de la Mesta, exige la precaución de tomar tres generales archivísticas cautelas: conocer la identidad del titular de esa memoria, su razón de ser, y, huelga decirlo, el fin y la forma de su gobierno.

### 1. Identificar la institución titular del archivo y de sus papeles

Elemental. Sólo, si conocida la institución, se podrá entender después la memoria de su gobierno, pues el archivo es un instrumento al servicio del «buen gobierno». En nuestro caso el archivo del Santo Oficio lo es de una institución eclesial. Tolérese, si se abstrae de la congregación del Índice.

<sup>57</sup> J. PEREZ VILLANUEVA, - B. ESCANDELL BONET (direc.), *Historia de la Inquisición en España y América...*, Madrid 1984; un uso de la bibliografía inquisitorial, F. VAZQUEZ GARCIA, *Historia de la sexualidad en España: problemas metodológicos y estado de la cuestión*, Hispania, 56(1996)1007-1035; *La condición jurídica de beatas y beaterios. Introducción y textos*, Anthologica Annua, 43(1996)287-586.

<sup>58</sup> J. BLAZQUEZ MIGUEL, *La Inquisición en América (1569-1820)*, Santo Domingo (República Dominicana) 1994, 75-83.

<sup>59</sup> A. ALBERTINI, *Tractatus... de agnoscendis assertionibus catholicis et haereticis...*, Venetiis 1571, son 36 cuestiones teológicas; F. BORDONI, *Operum... Sacrum Tribunal iudicum in causis Sanctae Fidei...*, Lugduni 1665, 223-224, las tradiciones; A. CASTRO, *Opera... Adversus omnes haereses...*, Parisiis 1571, 961-964.

<sup>60</sup> *El cardinale Ratzinger: l'apertura degli Archivi...*, L'Osservatore romano, sabato 24 gennaio 1998, 6.

<sup>61</sup> Ha sido notado en J. PEREZ VILLANUEVA, - B. ESCANDELL BONET (direc.), *Historia de la Inquisición en España y América...*, Madrid 1984, 24-27.

### a. La identidad institucional del Santo Oficio

Tan confusas parecen las ideas sobre la Santa Inquisición y su «máquina represiva», que los autores de nota se preocupan de definir los conceptos elementales. El primero de ellos es distinguir entre inquisición e inquisición. Tres serían las inquisiciones: la «medieval»: una *inquisitio*; la «moderna»: una institución; y el mito literario<sup>62</sup>.

La inquisición medieval es una función, y el inquisidor nato es el obispo con la ayuda de los inquisidores en conformidad con los sagrados cánones y comisiones papales<sup>63</sup>. La Inquisición institución es un organismo jurídico, un tribunal, con sus servidores, sus fines, sus bienes, y con su data de fundación<sup>64</sup>. Los autores usan las categorías de Max Weber para precisar la diferencia entre ambas inquisiciones. Añádase la organización del territorio, archivo, privilegios, heráldica, y precedencias y cortesías; y como institución eclesial unas indulgencias<sup>65</sup>.

### b. La identidad eclesial del Santo Oficio

Los papeles del Santo Oficio lo son de un tribunal eclesial al servicio de la defensa de la Fe, y presidido por el Papa; de ahí la constante apelación al: *confirma fratres tuos*. Por consiguiente, *il doveroso rispetto della verità storica richiede.. una giusta considerazione della natura del ministero affidato a Pietro di confermare i fratelli nella fede..* advierte el cardenal Ratzinger<sup>66</sup>. La literatura inquisitorial comienza por asentar la autoridad del Papa en la Sagrada Escritura, y fijar su carácter de Vicario<sup>67</sup>.

<sup>62</sup> R. KIECKHEFER, *The office of Inquisition and medieval heresy: the transition from personal to institutional jurisdiction*, *The Journal of Ecclesiastical History*, 46(1995)36-61.

<sup>63</sup> N. EYMERICH, *Directorium inquisitorum...*, Romae 1587, 389-687, los textos legales medievales; G. DURANDO, *Speculum iuris... cum Io. And. Baldi de Ubaldis... theorematibus. Pars tertia, et quarta*, Venetiis 1602, 27-43, lib. III, partícul. 1, De Inquisitione; 489-490, lib. IV, partícul. 4, De haereticis; P. FARINACI, *Tractatus de haeresi...*, Romae 1616, 317-369, quaest. 186, De iudicibus in crimine, et primo de papa et episcopo; G. B. DE LUCA, *Theatrum veritatis, et iustitiae. Liber decimus quintus... pars II...*, Romae 1673, 77-81, disc. XIV, nn. 1-5, a los inquisidores se dió jurisdicción *cumulative* con los obispos, que en sus diócesis son *nativi inquisitores, et catholicae fidei defensores et conservatores*; C. CARENA, *Tractatus de officio Sanctissimae Inquisitionis...*, Lugduni 1669, 11-14; P. M. QUARTI, *Matura discussio casuum episcopatum seu atrociorum criminum, quae solent ab Episcopis reservari...*, Neapoli 1668, 83-85, libros prohibidos.

<sup>64</sup> PAULO III, bula, *Licet ab initio*, 21 julio 1542, *Bul. Rom. Taurinensis*, VI, n. 43, pp. 344-346; J. PEREZ VILLANUEVA, - B. ESCANDELL BONET (direc.), *Historia de la Inquisición en España y América...*, Madrid 1984, la entera parte segunda, que comienza con un excelente artículo de J. Meseguer Fernández, en Castilla fue fundada por Sixto IV, bula, *Exigit sinceræ devotionis affectus*, 1 noviembre 1478.

<sup>65</sup> F. ALBITIUS, *De inconstancia in iure admittenda...*, Amstelædami 1683, 227-240, cap. 28, se abre con la bula *Si de protegendis*.

<sup>66</sup> *El cardinale Ratzinger: l'apertura degli Archivi...*, L'Osservatore romano, sabato 24 gennaio 1998, 6.

<sup>67</sup> L. del PARAMO, *De origine et progressu Officii Sanctae Inquisitionis...*, Maurii 1598, 417-515, sobre la jurisdicción papal recoge las opiniones de herejes, teólogos, jurisconsultos, cano-

Defensa de la Fe, que salda la continuidad entre la Inquisición «medieval» y la «moderna», y aún bien antes de la medieval. Los autores recuentan las intervenciones de los papas en defensa de la Fe desde el mismísimo san Pedro, inquisidor de Simón Mago<sup>68</sup>. El mayor peligro de la Fe, y el concilio, que no llegaba, (que fue después el de Trento), apresuró la fundación del Santo Oficio romano. El sucederse de sus títulos mantiene intacta su razón: defensa de la Fe y costumbres<sup>69</sup>.

## 2. Conocer las razones de la institución y sus fines

Todo sistema jurídico encuentra su razón en los ideales extrajurídicos, que persigue, y conforme a ellos intenta modelar la sociedad. Antes de la ley está su razón. Cuestión, que inquieta a cuantos se acercan al derecho con ojos críticos: saber el último porqué del derecho.

En consecuencia, para interpretar los papeles del Santo Oficio, advierte el cardenal Ratzinger, preciso es efectuar *una giusta considerazione.. delle circostanze storiche dei tempi in cui la Chiesa ha dovuto difendere la fede dei più piccoli in contesti frequentemente polemici se non manifestamente aggressivi*<sup>70</sup>. Una brevísima glosa.

### a. La razón histórico-social del «fenómeno inquisitorial»

Fuerza es desbrozar la floresta literaria del mito de la Inquisición. Mito, que enladrilla todavía las páginas de ciertos autores con un léxico político-ideológico aplicado a la Inquisición: «fuerza represiva al servicio de la teocracia», «máquina represiva». Tiempo de esclavitud vencido por el nuestro «democrático, tolerante, laico y de progreso». No parece ser el maniqueísmo la forma adecuada de comprender la plural realidad. No lo fue entre los censores de libros del Índice, ni entre los inquisidores.

Con más libertad y ausencia de prejuicios se analiza el general «fenómeno inquisitorial», y se traslada después al contexto hispano<sup>71</sup>. En resumidas cuentas, el tal «fenómeno» es universal. Y de nuestros tiempos también. La Inquisición eclesial, romana e hispánica, fue una modalidad. Y desaparecida,

nistas; Luis del Páramo, canónigo de León, inquisidor en el reino de Sicilia, un devoto de Vitoria, p. 515; la obra apologética de Macedo incluye en su título: «corollario de infallibili auctoritate Summi Pontificis in mysterijs fidei proponendis», 118-126.

<sup>68</sup> J. COHELLIO, *Notitia cardinalatus*. Romae 1653, 44-47; Eymereich, Zanchini.

<sup>69</sup> La última reforma, JUAN PABLO II, const. ap. *Pastor Bonus*, 29 junio 1988, AAS, 80(1988)841-930, art. 48-55.

<sup>70</sup> *El cardinale Ratzinger: l'apertura degli Archivi*., L'Osservatore romano, sabato 24 gennaio 1998, 6.

<sup>71</sup> B. ESCANDELL BONET, «El fenómeno inquisitorial: naturaleza sociológica e infraestructura histórica», en J. PEREZ VILLANUEVA, - B. ESCANDELL BONET (direc.), *Historia de la Inquisición en España y América*, Madrid 1984, 220-249.

continua hoy el «fenómeno inquisitorial», encarnado en las «inquisiciones laicas».

La teoría del «control social» explica el general «fenómeno inquisitorial»: «cada sociedad intenta proteger y perpetuar su originalidad». Por consiguiente, el individuo queda sujeto, «reprimido», por los valores del grupo, que el Gran Hermano, el Gran Viejo, el Partido, la Opinión pública, garantizan<sup>72</sup>. Difícil sería contradecir la realidad de esta teoría. Nuestro democrático mundo está «controlado» «reprimido» por los laicos inquisidores y su dominio de los medios de comunicación social al servicio del liberalismo totalitario, y de su permisivismo moral<sup>73</sup>. Y del vulgar consumismo también.

#### b. La razón histórico-jurídica de la Inquisición

La Inquisición, como institución o como «oficio», está ordenada por el derecho canónico. Y, si todo sistema jurídico se entiende desde sus fines, el derecho canónico persigue alcanzar: el *honor Dei*, la *salus aeterna animarum*, y la *remotio peccati*. La teoría del «control social» se ha de entender en este contexto. La originalidad del «grupo» Iglesia y sus valores se substancian ante el tribunal de Dios, y el papa es el Vicario de Cristo en esta sexta edad del Mundo<sup>74</sup>. Y conviene que en el «grupo» haya escándalos y herejes.

La heráldica es la forma humana de ensalzar los ideales. Y la Santa Inquisición creó su heráldica<sup>75</sup>. En el escudo de la Inquisición hispánica campea el *Exurge Domine et iudica causam tuam*<sup>76</sup>. Las portadas de la obras inquisitoriales llenas están de imágenes y de emblemas, que revelan el espíritu de los inquisidores. *Da mihi virtutem contra hostes tuos* suplica Farinaci ante una imagen de la Virgen con el Niño; y en los ángulos inferiores se figura una nave, imagen de la Iglesia, agitada por las olas: *Non submergetur*, y en correspondencia el: *Vas electionis*<sup>77</sup>.

Imágenes e ideales vividos en una sociedad teocéntrica, no teocrática, que sentía en Dios su origen y fin. Los inquisidores repiten, que «Dios no quiere

<sup>72</sup> A finales del 1997 se abrió la discusión sobre los crímenes del comunismo, y por reflejo, los de otros sistemas también; comunismo condenado por Pio XI, enc. *Divini Redemptoris*, 19 marzo 1937, AAS, 29(1937)65-106.

<sup>73</sup> M. ALESSIO, *Le libéralisme totalitaire*, Catholica, n. 58(hiver 1997-98)46-58, sobre la obra de Augusto del Noce.

<sup>74</sup> L. del PARAMO, *De origine et progressu Officii Sanctae Inquisitionis...*, Matrini 1598, 2-87, la sexta edad comienza con Cristo, y de nuevo la Inquisición y su expansión, 88-393; evoca los censores romanos, p. 267.

<sup>75</sup> Ignoro, si se ha estudiado, y, si así ha sido, no he reparado en ello.

<sup>76</sup> L. del PARAMO, *De origine et progressu Officii Sanctae Inquisitionis...*, Matrini 1598, 339-362; I. LUPUS DE BERGOMO, *Nova lux in edictum S. Inquisitionis...*, Bergomi 1647, 50-52; reproducción moderna en, P. CASTAÑEDA DELGADO.- P. HERNANDEZ APARICIO, *La inquisición en Lima. Tomo I. (1570-1635). Tomo II*, Madrid 1989-1995.

<sup>77</sup> P. FARINACI, *Tractatus de haeresi...*, Romae 1616; vide también la de Simancas, la de Del Páramo.



la muerte del pecador, sino que se convierta y viva». Símbolo de la Inquisición es el árbol de la cruz en campo de penitencia, y dos matronas con el ramo de olivo, y la espada en la mano izquierda, símbolo del castigo misericordioso, y «para hacer justicia entre las naciones». El Cristianismo es la religión del amor y de la misericordia. Libre es el acto de fe; nadie ha de ser forzado a prestarlo, habían sentenciado los Padres Visigodos<sup>78</sup>; empero, ¿se ha de conceder la libertad de conciencia al bautizado?<sup>79</sup> Los derechos subjetivos del bautizado ceden ante la «originalidad del grupo»: el *honor Dei* y la Iglesia, cuyos miembros habían de vivir y salvarse «en racimo», como se dice en los Cursillos de Cristiandad.

La doctrina de la Inquisición busca y halla en la Escritura y en la Tradición su fundamento<sup>80</sup>. Los herejes aparecen reos *laesae Divinae maiestatis punitione et abiuratione*<sup>81</sup>. Justa y misericordiosa ha de ser la sentencia del inquisidor, pues lo es en favor de la Fe, el más preciado tesoro<sup>82</sup>. Gran cuidado tendrá de no infamar inocentes<sup>83</sup>.

Sociedad, ideales, e inquisición, muy lejanos de la nuestra, de sus ideales, y de sus inquisiciones. El repertorio bibliográfico de E. van der Vekene, inmediatamente antes del índice, ha trasladado en cuatro lenguas el art. 18 de la Declaración universal de los Derechos Humanos: el derecho a la libertad de conciencia etc... Derecho, que la Inquisición niega sólo a los bautizados, no se olvide<sup>84</sup>. Para nuestra fortuna sigue el prólogo de Pedro Sainz Rodríguez<sup>85</sup>. Aquí, entre otras cosas, se advierte la disparidad, aún en sus títulos, de las obras de Alfonso de Castro, y de Castelio, empero ambos convienen en castigar el hereje: blasfemo contra Dios.

Cierto, que nuestra sociedad occidental proclama la libertad de conciencia, que dice asentarse sobre los derechos humanos. Derechos subjetivos estos, que han legalizado la «insurrección del individuo contra la especie»<sup>86</sup>. Socie-

<sup>78</sup> D. de SIMANCAS, *De catholicis institutionibus.*, Ferrariae 1692, 458-459, el bautizado hereje desprecia su Fe, a Dios, y se remite al *Decreto* y a los Santos Padres; y afirma que la parábola de la cizaña no vale, pues ahora se distingue trigo y cizaña; si se persigue a un ladrón, porque daña la república, con más razón a un hereje; «De Iudaeis, D. 45 c. 5 y la libertad religiosa dentro de la Iglesia», en *I diritti fondamentali della persona umana e la libertà religiosa. Atti del V Colloquio giuridico, 8 - 10 marzo 1985*, Roma 1985, 447-478.

<sup>79</sup> F. ALBITIUS, *De inconstantia in iure admittenda.*, Amstelaedami 1683, p. 216-218, nn.34-48.

<sup>80</sup> S. SELELLES, *De materiis tribunalium S. Inquisitionis.*, Romae 1651, 78-80; F. MACEDO, *Schema illustre. S. Officii Romani*, Patavii 1676, el prólogo al benévolo lector. el libro se escribió en defensa del Santo Oficio contra los ataques de unos nobles luteranos; toda la obra es una paráfrasis de la Escritura.

<sup>81</sup> G. B. DE LUCA, *Theatrum veritatis, et iustitiae. Liber decimus quintus. pars II.*, Romae 1673, 77-81, disc. XIV, n. 13.

<sup>82</sup> D. de SIMANCAS, *De catholicis institutionibus.*, Ferrariae 1692, 459.

<sup>83</sup> L. del PARAMO, *De origine et progressu Officii Sanctae Inquisitionis.*, Matriti 1598, 754-766.

<sup>84</sup> E. VAN DER VEKENE, *Bibliotheca bibliographica Historiae Sanctae Inquisitionis*, Vaduz 1982, tomo I, pp. V-VI.

<sup>85</sup> *Ibid.* pp. IX-XII.

<sup>86</sup> *Mundo, derechos humanos e Iglesia*, Madrid 1979.

dad tolerante y laica, cuyo fruto es la «cultura de la muerte»<sup>87</sup>. Bernard Shaw en el prólogo a su *Santa Juana* no dudó en la elección de inquisidores. Prefiere el «duro y ciego» inquisidor medieval al democrático juez moderno. La razón es clara. El inquisidor sabe que un día comparecerá ante el tribunal de Dios. El juez democrático no conoce más tribunal que el suyo, donde, sin apelación, dicta la verdad y la justicia.

### 3. *Los papeles del Santo Oficio pertenecen a una institución judicial en defensa de la Fe*

Si el Santo Oficio es una institución, un tribunal eclesial, al servicio de la Fe, el manejo de sus papeles exigirá una preparación adecuada. Avisado el advertimiento del cardenal Ratzinger, *bisogna considerare che le materie documentate dal nostro Archivio, anche se indirettamente riguardanti problemi storici, sono prevalentemente di natura teologica*<sup>88</sup>. Y, añádase contenidas dentro de los papeles de un proceso. De donde se colige, que el investigador del Archivo no ha de ignorar, ni la teología, ni el derecho procesal y penal. Alfonso de Castro hinche las medidas en los tres campos<sup>89</sup>.

#### a. La necesidad de la teología para entender los papeles del Archivo

Basta la simple proposición. El Santo Oficio protege la Fe. Papelear en el archivo del Santo Oficio exige el repaso de los autores de obras inquisitoriales. Las hay, como en toda disciplina, excelentes y no tanto, farragosas y ordenadas. Y de vario carácter también: tratados, manuales, cuestiones, diccionarios<sup>90</sup>. Sus repetidas ediciones indican la calidad, aunque no siempre. Excelentes, y con menguada fortuna, Lupus de Bergamo, y Seelles. Más afor-

<sup>87</sup> JUAN PABLO II, let., *As you*, 29 diciembre 1997, L'Osservatore romano, sabato 24 gennaio 1998, 6, carta dirigida al cardenal B. Law, arzobispo de Boston, con ocasión de la vigilia de oración en el 25 aniversario de la legalización del aborto en los Estados Unidos; en la misma página un artículo sobre el grito de la Madre Teresa en contra del aborto: «il più grande distruttore della pace e dell'amore».

<sup>88</sup> *El cardinale Ratzinger: l'apertura degli Archivi...*, L'Osservatore romano, sabato 24 gennaio 1998, 6.

<sup>89</sup> A. CASTRO, *Adversus omnes haereses... De iusta punitione haereticorum... De potestate legis poenalis...*, Parisiis 1571.

<sup>90</sup> U. LOCATI, *Praxis iudiciaria inquisitorum...*, Venetijs 1583, 411-432, quaestiones; A. ALBERTINI, *Tractatus... de agnoscendis assertionibus catholicis et haereticis...*, Venetiis 1571, sus 36 cuestiones; J. de ROJAS, *Tractatus de haereticis...*, Venetijs 1583, II, 1r-159v, abjuratio-uxor; D. de SIMANÇAS, *De catholicis institutionibus...*, Ferrariae 1692, 1-455, abjuratio-uxoris; U. LOCATI, *Praxis iudiciaria inquisitorum...*, Venetijs 1583, 1-410, abjuratio-uxoris; el viejo y remozado *Reperitorium inquisitorum pravilitatis haereticae...*, Venetiis 1588. [Valencia 1484]; también se ofrece un léxico en, J. PEREZ VILLANUEVA, - B. ESCANDELL BONET (direc.), *Historia de la Inquisición en España y América...*, Madrid 1984, 184-217, no parecen los autores citados.

tunados: Albitius, Carena, Castro, Eymerich, Farinaci, Masini, Simancas, y el omnipresente Peña<sup>91</sup>.

#### b. La necesidad del derecho para entender los papeles del Archivo

Basta, y aún ofende, la proposición. El Santo Oficio es un tribunal. Indispensables los tratados generales como el de Marta<sup>92</sup>. Después obligado es el manejo del *ordo iudiciarius* inquistorial, la forma de proceder, e instrucciones de procesos especiales contra embaiaadores, confesores solicitantes<sup>93</sup>. En auxilio de inquisidores noveles se ofreció la solución de casos, y la redacción de fórmulas y decretos<sup>94</sup>. Y, sin olvidar, la misma persona del inquisidor, disciplinada por las leyes, para evitar en su tribunal los vicios humanos: dinero, poder, y favor<sup>95</sup>. ¿Siempre se lograron evitar? La Inquisición, Santa en su título, no deja de ser una institución de ese mundo.

### III. LA POSICIÓN DEL SANTO OFICIO Y DE SU ARCHIVO EN EL GOBIERNO DE LA IGLESIA

Una institución, y su archivo, sólo adquieren su exacta identidad, si encuadrados dentro del sistema de gobierno al que pertenecen. Por consiguiente, preciso es fijar el puesto del la S. C. del Santo Oficio en el sistema del gobierno de la Iglesia; después con más justeza se podrán evaluar sus papeles.

De universal y suprema se califica la congregación del Santo Oficio en el sistema de gobierno de la Iglesia. Y, siendo esto así, fuerza es que su archivo ocupe también ese lugar, y haya tejido la necesaria red de relaciones con los archivos del resto de las congregaciones romanas, «particulares e inferiores».

<sup>91</sup> Francisco Peña (1640, Villaroya de los Pinares, Teruel, 1612, Roma) fue todo un hombre de Iglesia, decano de la Rota romana, juez íntegro, hombre caritativo, muy devoto, enemigo de honores, y muy amigo de libros y manuscritos, Nicolás ANTONIO, I, 349-350.

<sup>92</sup> J. A. MARTA, *Tractatus de iurisdictione*., Moguntiae 1609.

<sup>93</sup> S. SELELLES, *De materiis tribunalium S. Inquisitionis*., Romae 1651, de materiis tribunalium fidei, al final del volumen con numeración propia.175-185; I. LUPUS DE BERGOMO, *Nova lux in edictum S. Inquisitionis*., Bergomi 1647, 38-46; L. del PARAMO, *De origine et progressu Officii Sanctae Inquisitionis*., Matriti 1598, 571-608; I. CALDERINI, *Tractatus. De haereticis*., Venetiis 1571, 49v-98v; C. CARENA, *Tractatus de officio*., Lugduni 1669, la segunda parte, y la práctica de Francisco Peña, 394-486; F. ALBITIUS, *De inconstancia in iure admittenda*., Amstelaedami 1683, 350-353; F. BORDONI, *Operum. continetur Sacrum Tribunal iudicum in causis Sanctae Fidei*., Lugduni 1665, 517-523, tomado de Masini, en auxilio de los vicarios foráneos, y formado por el Inquisidor general de Cremona, Pietro Martire Ricciardi d'Aqua Nera.

<sup>94</sup> U. LOCATI, *Praxis iudiciaria inquisitorum*., Venetijs 1583, 433-488, casos con la solución, dada de la Inquisición de Roma, y pp. 450-488, de Placentia; 494-527, fórmulas; L. del PARAMO, *De origine et progressu Officii Sanctae Inquisitionis*., Matriti 1598, 609-715, el edicto del inquisidor con sus fórmulas, dice que está formado sobre la carta de san Judas.

<sup>95</sup> I. LUPUS DE BERGOMO, *Nova lux in edictum S. Inquisitionis*., Bergomi 1647, 131, no admitirá regalos; C. CARENA, *Tractatus de officio*., Lugduni 1669, 1-43, toda la primera parte con noticas de la Inquisición española.

## 1. *El Santo Oficio, centro del sistema de gobierno de la Iglesia*

*Il cardinale pratico* del jurisconsulto De Luca debía conocer muy bien los destinos que podía ocupar. Y, en obsequio del futuro cardenal, De Luca informa *primieramente di quella Inquisizione universale, volgarmente chiamata del Sant 'Officio*<sup>96</sup>. Declaraban su calidad de suprema e universal toda una serie de peculiaridades: presidida por el mismo Papa, tribunal con sus servidores, primera en origen, privilegios, etc..<sup>97</sup>; y era universal por su fin, y suprema por la forma de alcanzarlo.

### a. Congregación universal: el ámbito de la jurisdicción del Santo Oficio

*Custodiare, conservare, e preservare la cattolica religione illibata*, tres fines que De Luca asigna a esta universal Congregación, y que permanecen<sup>98</sup>. Su competencia alcanza todas las materias, que de alguna manera atenten contra la pureza de la Fe, el culto de Dios. Basta el repaso del manual inquisitorial para conocer su variedad; menuda exposición hacía de ellas el edicto del inquisidor<sup>99</sup>. Incluso el desprecio a las bulas pontificias, que prohibían fumar en lugar sagrado, caían bajo la jurisdicción del inquisidor<sup>100</sup>.

Si tan universal era la defensa de la Fe, *il cardinale pratico*, miembro del Santo Oficio, debía ser señor de una ciencia universal; un auténtico sabio versado en las ciencias divinas y humanas; astrología, cábala y nigromancia incluidas<sup>101</sup>. Y, ¿si no lo era?

### b. Congregación suprema: el carácter de su relación con las congregaciones romanas, y tribunales inquisitoriales

En el sistema de gobierno de la Iglesia el Santo Oficio ocupa un lugar central, pues central es el Depósito de la Fe, que custodia, conserva y protege. En esta congregación Suprema por fuerza han de debatirse las cuestiones propias de otras congregaciones, siempre que afecten a la pureza de la Fe y de las costumbres, y al *honor Dei* en los sacramentos, y en el culto. Suposición teórica confirmada por la descripción de su archivo en el ¿1816?<sup>102</sup>.

<sup>96</sup> G. B. DE LUCA, *Il cardinale della S. R. Chiesa pratico*.. Roma 1680, 288-296.

<sup>97</sup> J. COHELLIO, *Notitia cardinalatus*.. Romae 1653, 44-47; G. B. DE LUCA, *Il cardinale della S. R. Chiesa pratico*.. Roma 1680, 292-294.

<sup>98</sup> JUAN PABLO II, const. ap. *Pastor Bonus*, 29 junio 1988, AAS, 80(1988)841-930, art. 48-55.

<sup>99</sup> G. ALBERGHINI, *Manuale qualificatorum S. Inquisitionis*.. Panormi 1642.

<sup>100</sup> I. B. NERI, *De iudice S. Inquisitionis opusculum*, Florentiae 1685, 143-170, si la Santa Inquisición podía proceder contra los que despreciaban las bulas pontificias y los decretos de los obispos a propósito de la bula *Cum Ecclesiae* 30 enero 1642, Urbano VIII prohibió fumar en la catedral sevillana, y en la Basílica y atrio de San Pedro bajo pena de excomunión.

<sup>101</sup> G. B. DE LUCA, *Il cardinale della S. R. Chiesa pratico*.. Roma 1680, 278-279.

<sup>102</sup> S. M. PAGANO (a cura di), *I documenti del processo di Galileo Galilei*.. Città del Vaticano 1984, 13-14, el índice de las: *materie dottrinali, giurisdizionali*, aparecen hasta los Plomos de

Amén de tribunal de la Fe supremo en la Curia, el Santo Oficio es también tribunal central en relación con los tribunales de la Inquisición fuera de Roma. La Inquisición española tenían un tribunal supremo: la *Suprema*, y otros provinciales. Y entre ellos se tejió la red de relaciones de superior a inferior<sup>103</sup>.

## 2. *El archivo del Santo Oficio: centro del sistema archivístico del gobierno de la Iglesia*

Simple conclusión archivística de una premisa jurídica. El archivo es la memoria del gobierno de una institución. Pues, si esta institución, el Santo Oficio, ocupa el centro del sistema del gobierno de la Iglesia, fuerza es que su archivo ocupe también el centro del sistema archivístico<sup>104</sup>. Baste el enunciado de simples proposiciones.

### a. La relación dialéctica entre los archivos de un sistema de gobierno

Dialéctica, porque dentro del sistema de gobierno, el archivo de la institución suprema y los archivos de las instituciones particulares sedimentan las relaciones jurídicas de las instituciones a las que sirven. El archivo, instrumento de gobierno de cada una de las instituciones, funciona como emisor y receptor, testigo de esas relaciones jurídicas. Ninguno de los archivos particulares del sistema nace y vive aislado, sino en relación con el supremo.

### b. Los papeles de los archivos de la Curia se entienden en su dialéctica relación con los papeles del Santo Oficio

Elemental consecuencia archivística, fertilísima para la historiografía. Si los papeles de las congregaciones romanas, referidos a cuestiones de Fe y costumbres, han nacido en dialéctica relación con los del Santo Oficio, también habrán de entenderse trabados en esa dialéctica relación. No obstante, de sim-

---

Granada: «Controversie in Spagna in materie diverse sopra le Lamini Granatensi e una cassetta foderata di velluto contenente le medesime lamini con le loro osservazioni mss»; cuestión apuntada por F. ALBITIUS, *De inconstantia in iure admittenda.*, Amstelaedami 1683, pp. 311-312; C. ALONSO, *Los apócrifos del Sacromonte (Granada). Estudio histórico*, Valladolid 1979, al parecer no pudo consultar el archivo del Santo Oficio; TABULARIUM CONGREGATIONIS PRO DOCTRINA FIDELI, Stanza Storica, R. 6. a b c; R. 7. a b c d e f g h i (12 pezzi) sobre las Láminas de Granada.

<sup>103</sup> S. SEIDEL-MENCHI, «I tribunali dell'Inquisizione in Italia, le tappe dell'esplorazione documentaria», en *L'Inquisizione romana in Italia nell'età moderna.*, Roma 1991, 75-85; J. CONTRERAS, -J. P. DEDIEU, *Geografía de la Inquisición española: la formación de los distritos (1470-1820)*, Hispania, 40(1980) 37-93, «control» del territorio, es decir, organización del espacio; la competencia del inquisidor es territorial.

<sup>104</sup> El Archivo Apostólico Vaticano es el archivo central de la Iglesia por recoger los papeles de la curia, no todos.

bólica se ha declarado la apertura del archivo del Santo Oficio. Y, cuando lo dicen, así será.

Ya teníamos los papeles de las Congregaciones romanas, patentes en sus archivos. Ahora, abierto el archivo del Santo Oficio, tenemos la posibilidad de conocer la «otra cara de la luna», los «otros papeles», los decisivos, que faltaban. El tema de los ritos chinos, del jansenismo, de Molinos.. los casos *circa la affettata santità.* es posible apurar su conocimiento en la conjunción de los papeles de la Congregación particular, con los de la universal y suprema. Para reconstruir la historia, no bastan los papeles del Santo Oficio, ni bastan los papeles de las otras Congregaciones. Preciso es comenzar por entretejer entre ellos la dialéctica relación, que la vida creó<sup>105</sup>.

### 3. *El carácter de los archivos de las congregaciones romanas y su acceso*

Antes de acceder a un archivo eclesial es preciso no ignorar las generales: de qué archivo se trata, público o privado, administrativo o histórico; quién accede, el interesado o persona ajena; y por qué razón, si para obtener un documento legal, o histórico. Circunstancias elementales, que modifican el acceso, y sus modalidades. Tratemos de razonar estas circunstancias en el caso del archivo del Santo Oficio.

La obstinación burocrática, sin duda, que ha podido mantener murado el archivo del Santo Oficio. Y también el derecho archivístico justificar el encerramiento de sus papeles en clausura perpetua. El archivo del Santo Oficio es un archivo público, y «único» hasta el día del 22 de enero del 1998, y desdoblado después en: administrativo e histórico. Amén de ser la memoria de una institución viva, cuyas materias, en gran parte, son reservadas. Rémoras todas, y más que suficientes, para detener su apertura. [Se insiste, no nos entremetemos en que se abra o se cierre].

#### a. El carácter público de los archivos de las congregaciones romanas

El derecho califica los archivos de públicos o privados. Archivos públicos, porque sus autoridades lo son públicas, titulares de jurisdicción, poseen el *ius archivii* y autorizan documentos, *instrumenta*, públicos y auténticos con valor legal en juicio y fuera del juicio<sup>106</sup>. En caso contrario los archivos son privados.

<sup>105</sup> Complicado en extrema establecer esta relación, G. B. DE LUCA, *Theatrum veritatis, et iustitiae. Liber decimus quintus.. pars II.*, Romae 1673, 113-116 disc. XXIII, n. 12, referencia a un número de congregaciones que, *causa cessata, supprimi vel terminari soleant*, y entre ellas recuerda la congregación *super Hispaniarum laminis*.

<sup>106</sup> Cuestiones elementales y muy insidiosas, *El público archivo de la Iglesia catedral y del cabildo: un malogrado capítulo de reforma del concilio de Trento*, *Annuario Historiae Conciliorum*, 26(1994)320-363; *En torno al título de Archivio Segreto Vaticano*, *Euntes Docete*, 47(1994)401-450.

El archivo público debía garantizar la autenticidad de los documentos, *instrumenta*, que conservaba: erigido por la pública autoridad y custodiado por un público oficial. El archivo de la Inquisición hispana se cerraba con tres llaves; regla general de todo archivo público<sup>107</sup>.

Público es el carácter de los archivos de las Congregaciones romanas. Y el del Santo Oficio también, y protegido con llaves y cerrojos<sup>108</sup>.

#### b. El acceso a los papeles de un archivo público

Los interesados accedían al archivo público para solicitar un documento legal. Acceso regulado por las circunstancias que pedía una memoria legal<sup>109</sup>. También era posible solicitar documentos para construir la historia; baste el ejemplo de la *España Sagrada*<sup>110</sup>. Investigación, que se indicaba al encargado, y efectuada por éste, y previo cobro de sus derechos, se entregaba al curioso<sup>111</sup>.

En el día todo fiel cristiano tiene derecho a acceder a un archivo público eclesiástico, administrativo, y solicitar los documentos, que declaren su condición eclesial; sólo el interesado, u otra persona con su poder<sup>112</sup>. El interesado solicita de un público oficial un documento personal, que acredita su estado

<sup>107</sup> D. de SIMANCAS, *De catholicis institutionibus...*, Ferrariae 1692, p. 279, n. 9, llaves en poder del promotor fiscal y de dos notarios; P. NUÑEZ DE AVENDAÑO, *De exequendis mandatis regum Hispaniae, quae rectoribus civitatum dantur. vulgo nuncupatis Capítulos de Corregidores*, Neapoli 1620, 142-143, parte prima, cap. 21. In legem decimam nonam, de custodia instrumentorum reipublice, et eorum fide, quae est lege quinta, titu. 6 lib. 3 Reco. ibi. Que a lo menos tengan tres llaves; *Leyes de Indias*, 2. 1. 31. Que los Cabildos y Regimientos tengan archivos de cédulas y escrituras, y estén las llaves en poder de las personas que se declara.

<sup>108</sup> *Des Congrégations romaines et de leur pratique*, Analecta Juris Pontificii, 2(1857) 2230-2282, 2364-2424, col. 2386-2387, n. 103, los archivos de las Congregaciones son públicos; C. CARENA, *Tractatus de officio Sanctissimae Inquisitionis...*, Lugduni 1669, 38-39, canceller, notario, no aparece el archivero; A. HAINE, *Synopsis S. R. E. Cardinalium congregationum*, Lovanii-Bru-xellis 1857, 1-9, congregación de la Inquisición no menciona archivero; y sí en Propaganda, p. 52, que conserva los documentos públicos; y en Ritos, p. 63, *notarii, cancellarii, archivistae*.

<sup>109</sup> D. de SIMANCAS, *De catholicis institutionibus...*, Ferrariae 1692, p. 279, n. 9, los documentos se examinan en presencia del fiscal y notarios, se guarda el secreto de oficio; se remite a 3 Instr. Valdolita. cap. 7, y Tolet. 4, cap. 13; en el archivo público de Simancas, *Una instrucción de Jovellanos para el arreglo del archivo del monasterio santiaguista de Sancti Spiritus, Salamanca, 1790*, Madrid 1995, 28-31.

<sup>110</sup> Un ejemplo fuera de España, *Instauratio Tabularii Maioris Templi Reatini, facta iussu et auspiciis E. R. Joannis Francisci Card. A. Balneo Episcopi Reatini, anno MDCXXXVIII*, Romae 1640, 3, el trabajo de coordinación fue efectuado por Gabriel Naudé (1600-1653), «vobis illud restituo... quod privatis vestris commoditatibus, et publicis etiam studiosorum hominum laboribus non minimum afferat emolumenti»; sobre la investigación histórica en archivos públicos, tal vez, aparezca, *Los formularios, manuales de procedimientos, y del gobierno de los papeles en el origen de la paleografía, diplomática y archivística clásicas*, Anthologica Annua, 45(1998).

<sup>111</sup> H. HOBERG, *Inventario dell'Archivio della Sacra Romana Rota (sec. XIV-XIX)*, Città del Vaticano 1994, 50, nota de una consulta realizada el 8 de marzo de 1913, el consultante obtuvo los documentos requeridos previo pago de L. 44,30, gasto que se detalla, 10 horas de búsqueda y 21 páginas de texto.

<sup>112</sup> Can. 487, §2.

eclesial, y con valor legal, autenticado; no un documento histórico. Cuestión diversa es solicitar documentos para controlar el ejercicio del poder de la autoridad. Expresamente en la discusión del canon 487, §2 del código del 1983 se negó el *ius inspiciendi* a las personas ajenas a los documentos; derecho presente en el código del 1917. Razón, si bien la materia no sea secreta, se ha de reservar; y así se excusan las peticiones ilegítimas de los periodistas, y de una curiosidad indiscreta<sup>113</sup>.

### c. La novedad del archivo histórico eclesial y el acceso a sus papeles

Este archivo público jurídico era único: administrativo e histórico. La división del archivo: moderno e histórico fue una forzada creación de la revolución liberal<sup>114</sup>. En el derecho canónico el archivo histórico, diocesano, ha sido una novedad introducida por el código del 1983<sup>115</sup>. Aunque en 1881, con la apertura del Archivo Apostólico Vaticano, después *Segreto*, se inauguró la serie de los archivos históricos Vaticanos; concluida en 1998 con la apertura de la memoria histórica del Santo Oficio. Archivos históricos, que son una parte de los bienes culturales de la Iglesia.

El acceso al archivo histórico libre se abre para todo investigador. La consulta de sus fondos, del archivo histórico diocesano, está fijada en los términos establecidos por el obispo diocesano en su *Reglamento*<sup>116</sup>. También en el archivo del Santo Oficio un *Reglamento* ha de establecer las modalidades de consulta. Y como en todo archivo habrá una sección reservada. En un archivo histórico, civil o eclesial, el curioso investigador solicita el estudio de un documento con interés histórico; no le preocupa su valor legal.

<sup>113</sup> PONTIFICIA COMMISSIO CODICIS IURIS CANONICI RECOGNOSCENDO. II. COETUS STUDII «DE SACRA HIERARCHIA», *Sessio XV. (dd. 2-6 decembris a. 1974 habita* [actas, Roma 6 diciembre 1974], *Communicationes*, 25(1993)76-105, p. 103-104, Can. 20. §2 Documenta quae in Curiae aut paroeciae archivo sub secreto servanda non sunt, ius est christifidelibus quorum interest inspiciendi, itemque postulandi ut sua impensa sibi legitimum eorum exemplum exscriptum aut photostaticum tradatur. Era la redacción del código del 1917, can. 384, §1, que se apoyaba en la const. de Benedicto XIV. *Ad honorandam*, 27 marzo 1752, que ordenaba a los párrocos extender sin dilación los documentos del bautismo; no obstante vice le texto del can. 491, §3. Un ejemplo de transparencia política es la posibilidad de consultar los papeles del asesinato del presidente Kennedy (22 noviembre 1963), en *Archival Legislation, 1981-1994. Latvia [Letonia] -Zimbabwe*, *Archivum*, 41(1996)249-253, acta del 26 de octubre del 1992, al parecer, no se podrán consultar antes de los 25 años, a contar del 1992, y vencido el plazo, por causas graves podrán continuar cerrados.

<sup>114</sup> «Materiales para la construcción de la archivística eclesiástica», en W. HENKEL, (a cura di), *Ecclesiae Memoria. Miscellanea in onore del R. P. Josef Metzler, omi., Prefetto dell'Archivio Segreto Vaticano*, Roma 1991, 93-124.

<sup>115</sup> Can.491,§2.

<sup>116</sup> Can.491, §3.



## CONCLUSIÓN

La primera es una curiosidad archivística, ¿entre los papeles del Santo Oficio aparecerán algunos, que regulen el gobierno del Archivo? ¿Una instrucción semejante a la de Diego de Espinosa? Y la segunda de elemental método archivístico: preciso es atreverse con los inquisitoriales papeles de Santo Oficio, congregación Suprema, y estudiarlos en dialéctica relación con los papeles de las restantes inferiores Congregaciones romanas.

Los archivos de la Inquisición parecen haberse soslayado en los medios intelectuales eclesiásticos. No hay que temer la historia, siempre que se guarde fidelidad al clásico advertimiento: «el historiador ha de atreverse a decir la verdad, y también atreverse a no decir mentira»<sup>117</sup>. Aunque bien sabemos que Cristo se entregó a la muerte, y muerte de cruz; y después se ha entregado a historiadores y noveleros. Y la Iglesia y sus santos también<sup>118</sup>.

La actual historiografía de la Inquisición ha infranto el mito inquisitorial. Se perfila como una colectiva obra «iconoclasta»; no sin ejemplos en otros campos históricos<sup>119</sup>. Investigadores hay, convictos y confesos del mito inquisitorial profesado. Han abjurado de él desempolvado los papeles de la Inquisición, y no en el archivo del Santo Oficio<sup>120</sup>. ¿Era necesario todo esto? No. En el siglo XIX, el *cavaliere* Moroni se dolía de las injurias contra la Santa Inquisición<sup>121</sup>. Inútiles fueron sus duelos, pues la novelista Suberwick desató coeva su fluvial campaña; lodo liberal, amasado con el iluminista y el protestante, y con el precedente literario de Luis Gutiérrez y su heroica Cornelia. Y, De Luca, en el 1673, ya había debelado el mito y los misterios del Santo Oficio<sup>122</sup>. A pesar de todo, no cerrarán los museos inquisitoriales<sup>123</sup>.

<sup>117</sup> Un ejemplo, M. BASSO, *I privilegi e le consuetudini della Rev. da Fabbrica di San Pietro in Vaticano* (sec. XVI-XX), Roma 1987, 53-54, El papa Julio III (1550-1555) supo la ofensiva luterana contra la predicación de las indulgencias, y la suspendió, porque *non volemo edificare un tempio morto per distruggere il vivo*.

<sup>118</sup> M. D. DOBON ANTON, *San Agustín en contrainmagen. Dos libros sobre su concubina de juventud*, Religión y cultura, 43(1997)705-713, el libro pertenece al agustino Gabriel del Estal, y la fábula hiriente al profesor noruego de filosofía e historia de las ideas, Jostein Gaarder; algunos «historiadores» reducen su investigación en los cuadernos de las visitas pastorales a los *graviora delicta* de los clérigos.

<sup>119</sup> Caso del feudalismo, É. NORTIER, *La féodalité en crise. Propos sur «Fiefs and vassals» de Susan Reynolds*, Revue Historique, 296(1996)253-348.

<sup>120</sup> Por ejemplo, J. TEDESCHI, *The prosecution of heresy...*, Binghamton (N.Y.) 1991, 3-21, evoca la terrible condena a *carcere perpetua*, que el arrepentimiento reduce a tres años.

<sup>121</sup> G. MORONI, *Dizionario di erudizione storico-ecclesiastica*, Venezia 1842, XVI, 226-237, Congregazione della Santa Romana, ed universale inquisizione, detta del santo Offizio, 226.. «non è, come tanti nostri nemici spacciarono, un tribunale terribile, tenebroso e funesto»... y describe el fin, la forma de proceder, siempre para obtener la conversión de los reos y su salvación eterna.

<sup>122</sup> G. B. DE LUCA, *Theatrum veritatis, et iustitiae. Liber decimus quintus.. pars II. Relatio romanae curiae forensis.. Romae 1673, 77-81, disc. XIV, n. 15, «Illud autem certum ac indubitatum est (quidquid ignarum vulgus indebite, et absque fundamento opinetur), quod stylus, est nimium placidus, ac benignus, omnique maiori charitate, et circumspectione plenus, adeo ut non nisi magna urgente necessitate, et quando compertum sit quod exactissime occultae diligentiae non proficiant, huiusmodi negotia publice pandantur».*

<sup>123</sup> J. BLAZQUEZ MIGUEL, *La Inquisición en América (1569-1820)*, Santo Domingo (República Dominicana) 1994, 82-83, un museo de la Inquisición en Lima.

Muy cierto es todo esto, empero el mito de la Inquisición ha dejado su pose en la historia y en la zarzuela. Maliciosamente festivos son los «ratas» de la *Gran Vía*, cantando: «vivan las caenas, si son de reló». Las «caenas» de la Inquisición, rotas por los liberales de la Constitución gaditana, y queridas por los serviles. Mito de la Inquisición, que en *La Bruja* de Chapí se ha trocado en requiebro:

Dicen que la Inquisición,  
dicen que fue un gran tormento,  
pero que eso no es nada,  
para lo que yo siento.

APENDICE BIBLIOGRAFICO\*

- ALBERGHINI, G., *Manuale qualificatorum S. Inquisitionis... in quo omnia quae ad illud Tribunal, ac haeresum censuram pertinent, brevi methodo adducuntur...*, Panormi 1642.
- ALBERTINI, A., *Tractatus solemnibus et aureis de agnoscendis assertionibus catholicis et haereticis...*, Venetiis 1571.
- ALBITIUS (ALBIZZI), F., *De inconstantia in iure admittenda, vel non... De inconstantia in Fide. Tractatus primus*, Amstelædami 1683.
- BORDONI, F., *Operum tomus primus quo continetur Sacrum Tribunal iudicum in causis Sanctae Fidei. Adiecta sunt explicationes omnium bullarum, et decretorum spectantium ad S. Inquisitionis officium hactenus publicatorum*, Lugduni 1665.
- CALDERINI, I., *Tractatus novus aureus et solemnibus De haereticis... cui adiecta est nova forma procedendi...*, Venetiis 1571.
- CARENA, C., *Tractatus de officio Sanctissimae Inquisitionis, et modo procedendi in causis Fidei in tres partes divisus... De Romani Pontificis potestate.. et Supremo Tribunal S. Officij Regnis Hispaniarum, Episcopis... De haeresis.. theorica et pratica criminalis.. His accesserunt.. Quaest. ad Inquisitores D. Guidonis Fulcodij.. nunc primum impressa.. Quaestio de sollicitantibus.. Decisio Granatensis Tribunalis.. Haec novissima editione adita fuit Praxis inquisitorum Francisci Pegnae.. cum additionibus Carenae, Tractatus de strigibus eiusdem Carenae...*, Lugduni 1669.
- CASTRO, A. de, *Opera... videlicet Adversus omnes haereses.. De iusta punitione haereticorum.. De potestate legis poenalis...*, Parisiis 1571.
- DELBENE, TH., *De officio S. Inquisitionis circa haeresim cum bullis, tam veteribus, quam recentioribus.. Editio altera*, Lugduni 1680.
- Elegans ac utilis tractatus de haeresis.. Ambrosium de Vignate.. Joannis Lopez de Palacio Rubios.. Pauli Ghirlandi.. cum notis.. Pegnae, Romae 1581.*
- EYMERICH, N., *Directorium inquisitorum... cum comentariis Francisci Pegnae.. In hac postrema editione iterum emendatum et auctum, et multis litteris Apostolicis locupletatum...*, Romae 1587.

\* Apéndice elemental formado con los reenvíos de los mismos autores, y en ayuda del primer papeleo en el archivo de la Santa Romana Inquisición. No ignoro Nicolás ANTONIO, LIPENUS, FONTANA, PHILLIPS, J. F. VON SCHULTE. Se abrevian caminos con la consulta de Albitius (Albizzi-Albici), volumen, que recibían los cardenales y consultores de la Congregación, y devolvían *cessante munere* o muerte. Los clásicos autores de la Curia romana en Haine; se hacen remisiones internas a los autores más importantes.

- FARINACI, P., *Tractatus de haeresi...*, Romae 1616.
- GARCIA, P., *Orden que comunmente se guarda en el Santo Oficio de la Inquisicion acerca del procesar en las causas que en el se tratan...*, Madrid 1568.
- GHIRLANDI, P., vide *Elegans ac utilis*.
- HAINÉ, A., *Synopsis S. R. E. Cardinalium congregationum*, Lovanii-Bruxellis 1857.
- LOCATI, U., *Praxis iudiciaria inquisitorum ex diversis eiusdem Sacrae Theologiae... collecta. His accesserunt quaedam Sancti Officij decreta, ac formulae quaedam eorum, quae in ipso officio agenda sunt, per ordinem conscriptae, cum nonnullis quaestionibus... decisis casibus. Editio secunda...*, Venetijs 1583.
- LOPEZ DE PALACIO RUBIOS, J., vide *Elegans ac utilis*.
- LUPUS DE BERGOMO, I., *Nova lux in edictum S. Inquisitionis ad praxim sacramenti poenitentiae pro cuiusque statu, ac conditione...*, Bergomi 1647.
- MACEDO, F., *Schema illustre, et genuinum Sacrae Congregationis S. Officij Romani, cum elogiis Cardinalium... et corollarium de infallibili auctoritate Summi Pontificis in mysterijs fidei proponendis...*, Patavii 1676.
- MARTA, J. A., *Tractatus de iurisdictione per, et inter iudicem ecclesiasticum, et saecularem exercenda...*, Moguntiae 1609.
- MASINI DA BOLOGNA, E., *Sacro arsenale overo pratica dell'Officio della S. Inquisitione ampliata*, Roma 1639.
- NERI, I. B., *De iudice S. Inquisitionis opusculum*, Florentiae 1685.
- PARAMO, L. del, *De origine et progressu Officij Sanctae Inquisitionis eiusque dignitate et utilitate. De Romani Pontificis potestate et delegata inquisitorum, edicto Fidei, et ordine iudiciario Sancti Officij, quaestiones decem, libri tres*, Matrili 1598.
- PASCUCCI, C. TH., *Compendium et index ad consultationes canonicas D. Iacobi Pignatelli. Omnes decem tomos complectens*, Romae 1699.
- PEÑA, F., vide *Elegans ac utilis*, Eymerich, N., - Rojas, J. de, - Carena, C.
- PIGNATELLI, I., vide Pascucci, C. Th.
- Repertorium inquisitorum pravitatis haereticarum... Correctionibus, et annotationibus... Quintilliani Mandosij, ac Petri Vendrameni Venetijs 1588. [Valencia 1484]*
- QUEMADA, G., vide Rojas, J. de,
- ROJAS, J. de, *Tractatus de haereticis cum quinquaginta analyticis assertionibus et privilegiis inquisitorum... cum annotationibus F. Pegnae. Adiectis quaestionibus XXV eorum iudicibus fisci Sanctae Inquisitionis controverti solitis auctore Gabriele a Quemada iudice fisci Inquisitionis Toletanae... Hac novissima editione... recognita e emendata...*, Venetijs 1583.
- SELELLES, S., *De materijs tribunalium S. Inquisitionis seu de regulis multiplicibus pro formando quovis eorum ministro, praesertim consultore...*, Romae 1651.
- SIMANCAS, D. de, *De catholicis institutionibus. Liber ad praecavendas, et extirpandas haereses admodum necessarius. Theorice, et praxis haereseos, sive Enchiridion iudicum vjolatae religionis. Annotationes in Zanchinum cum animadversionibus in Campegium... notis illustravit et constitutionibus apostolicis recentibus... locupletavit F. Castracanius...*, Ferrariae 1692.
- VIGNATE, A., vide *Elegans ac utilis*.
- ZANCHINI, U., *De haereticis... tractatus aureus... cum additionibus... F. Camilli Campegii... accesserunt in hac secunda editione I. Simancae adnotationes... item breves ac peritiles notae in margine... H. Figuerolae...*, Romae 1579.